

793

5754/8

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Martin Maimar Toledo

de

Medina

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Blasido

Se inició el expediente en

22 de *octubre*

de 19*43*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

R. 6823 193 p.f.

Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2226-40,
seguido contra MARTIN MARTIN TOLEDO, y del
cual es Juez Instructor Cipriano Sans Ibañez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 81. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2226-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MARTIN MARTIN TOLEDO, de 21 años de edad, natural y vecino de Mediana (Zaragoza) de antecedentes 1.º ordista afiliado a la Sociedad obrera sin desempeñar ningún cargo directivo. El 7 de septiembre de 1.936 huyó a zona roja en compañía de sus padres y hermanos, al ser llamada su quinta se incorporó en el Ejército rojo, actuando en diversos frentes, sorprendiéndole la terminación de la guerra en Cataluña. Los informes y testigos manifiestan su buena conducta.

Martin Martin Toledo

JN 841

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias, la pena de reclusión temporal, con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de cuatro años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Martin Martin Toledo, la pena de cuatro años de prisión menor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 22 de Julio de 1941. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 82. En Zaragoza a 28 de Julio de 1941.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Martin Martin Toledo, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de cuatro años de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal expido el presente en Zaragoza a 19 de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
Sans

Al Tribunal

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2296 del año 1940 contra Martín
Maimar Bolado por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procedé o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Rejada
Barroeta*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Marta Almaraz y Toledo y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Deruelto de fiscalia hoy 30 de Abril de 1943. - Certificado
[Signature]

Providencia. - Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos ma -
Señores. -) renta y tres.

Villar
Zezada
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millasuelo Ferraz*
D. *Felisa Bejada Torres*
D. *Angel Garrocha Fernandez*

Zaragoza, a *veintidos* de
octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Martin Mainer Toledo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Martin Mainer Toledo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]

Segundamente se libran las comunicaciones aor-
dadas.

Notificación al Sr. Fiscal Fiscal el cual en legal forma al ministerio
entrado y firmado de que el punto anterior, queda
Al siguiente día notifique

De la Junta

